



LUNES 31 DE JULIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 147
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA de **SAN JOAQUIN**

RESOLUCION N° 29/2017

San Joaquín, 28 de Junio de 2017.-

CONTRATO

VISTO: La intención de suscribir un Contrato de Obra Pública con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba para la construcción de un T.U.M. y núcleo Sanitario para el IPEM N° 178 América Latina Anexo San Joaquín;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el citado acuerdo se establece como obligación para la Comuna la de administrar los fondos y recursos que transfiere el Ministerio citado a su favor y ejecutar la obra citada por si por terceros;

Que la obra de referencia es producto de tiempo de gestión por parte de las autoridades de la Comuna, e implica dotar al edificio del establecimiento educacional de importante infraestructura;

Que los fondos provistos lo son por el Ministerio de Educación en favor exclusivo de la Comuna de San Joaquín, surgiendo para esta parte solo la contratación del encargado de ejecutar la obra en el plazo de 120 días y el control y cumplimiento de los plazo, como así también de la condiciones y prescripciones establecidas por la Memoria Descriptiva, Cómputo y Métrico de la Obra que forma parte integrante del convenio que por el presente se autoriza a suscribir;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1°).- AUTORIZAR al Sr. Presidente Comunal, Dn. Omar Angel ISOARDI a suscribir con El Gobierno de la Provincia de Córdoba - Ministerio de Educación el Contrato de Obra Pública con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba para la construcción de un T.U.M. y núcleo Sanitario para el IPEM N° 178 América Latina Anexo San Joaquín;

Art. 2°).- REFRENDARAN la presente Resolución el Sr. Secretario y la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art. 3°).- CUMPLASE, comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 109882 - s/c - 31/07/2017 - BOE

SUMARIO

COMUNA DE SAN JOAQUIN

[Resolución N° 29/2017.....Pag. 01](#)
[Resolución N° 32/2017.....Pag. 01](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0109/2017.....Pag. 02](#)
[Decreto N° 0110/2017.....Pag. 02](#)
[Decreto N° 0111/2017.....Pag. 03](#)
[Decreto N° 0112/2017.....Pag. 03](#)
[Decreto N° 0113/2017.....Pag. 04](#)
[Decreto N° 0114/2017.....Pag. 04](#)
[Decreto N° 0115/2017.....Pag. 04](#)
[Decreto N° 0116/2017.....Pag. 05](#)

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

[Decreto N° 41/2017.....Pag. 05](#)
[Decreto N° 2/2017.....Pag. 05](#)
[Decreto N° 43/2017.....Pag. 06](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

[Ordenanza N° 1823/16.....Pag. 06](#)
[Ordenanza N° 1824/16.....Pag. 07](#)
[Ordenanza N° 1855/16.....Pag. 08](#)
[Ordenanza N° 1826/16.....Pag. 11](#)
[Ordenanza N° 1827/16.....Pag. 12](#)
[Ordenanza N° 1829/16.....Pag. 13](#)
[Ordenanza N° 1830/16.....Pag. 13](#)
[Ordenanza N° 1831/16.....Pag. 14](#)
[Ordenanza N° 1832/16.....Pag. 14](#)

RESOLUCION N° 32/2017

San Joaquín, 28 de junio de 2.017.-

AUMENTO EMPLEADOS

VISTO:

La necesidad de incrementar los haberes de los agentes permanentes y los contratados que desarrollen función administrativa y de maestranza;

Y CONSIDERANDO:

Que, los índices de variación de precios al consumidor reflejan que los precios de los productos y servicios básicos para las familias argentinas han observado un importante incremento que genera la necesidad de proceder a otorgar un aumento en los salarios de los agentes comunales tendiente a que los mismos no pierdan poder adquisitivo con el consecuente perjuicio para las familias de los dependientes;

Que el Estado Nacional y el Estado Provincial han otorgado aumentos a sus dependientes al igual que los distintos estamentos sindicales que en paritarias han acordado aumentos porcentuales de importancia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1°).- OTORGAR con efecto retroactivo al día 01 de julio del corriente año un incremento equivalente al diez por ciento (10%) en la Escala Salarial del Escalafón correspondiente a los agentes de planta permanente y al personal contratado que preste servicios administrativos y en el área de maestranza.

Art. 2°).- El gasto que genera la contratación se imputará en el P.V-

Art. 3°).- REFRENDARAN la presente Resolución el Sr. Secretario y la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art. 5°).- CUMPLASE, comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 109887 - s/c - 31/07/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0109/2017

Cosquín, 17 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2016-3661-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Escuela "DR. JOSÉ REYES CONTRERAS", con domicilio en calle Monseñor De´Andrea No 2300, de nuestra ciudad, mediante el cual solicita ayuda económica para continuar con el Proyecto de Radio de la escuela.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contribuir con la educación de nuestros chicos y fundamentalmente no privarlos de este tipo de proyectos.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo realizar aportes al funcionamiento de establecimientos educativos, destinados a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática que asegure la igualdad de oportunidades. Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°- OTORGASE a la Escuela Especial "DR. JOSÉ REYES CONTRERAS", con domicilio en calle Monseñor De´Andrea No 2300, de nuestra ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, MENSUAL, por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00), fondos que serán destinados a la continuación del Proyecto de Radio de la escuela.

Artículo 2°.- EL presente subsidio tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del corriente año

Artículo 3°.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 2.01.03.01.01.02.02– Subsidio a Instituciones Locales, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Abg. Matías Ezequiel Chamorro, Secretario de Asesoría Legal y Técnica a cargo de Secretaría de Economía y Finanzas Públicas Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 109840 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0110/2017

Cosquín, 27 de Marzo de 2017

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios en este Municipio como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de febrero del año 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Organica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/03/2017 y el 31/03/2017, a las personas que desempeñarán tareas en la Comisión Municipal de Folklore dependiente de la Secretaría de Innovación, Planificación y Ejecución, afectadas a la realización de peñas, tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3°.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4°.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5°.- ESTA erogación será imputada a Partida Presupuestaria 2.01.03.01.01.01 Programa Municipal de Becas.

Artículo 6°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secre-

tario de Gobierno.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.
Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 109843 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0111/2017

Cosquín, 28 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2017-436-1 – Dirección de Personal, registro de este Municipio, mediante el cual solicita la designación de personal para prestar servicios en diferentes áreas de este Municipio como Beneficiario del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO: Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/03/2017 y el 31/03/2017, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación en las distintas áreas de este Municipio tal como surge del Anexo I que forma parte del presente.

Artículo 2°.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3°.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4°.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5°.- ESTA erogación será imputada a Partida Presupuestaria 2.01.03.01.01.01 Programa Municipal de Becas.

Artículo 6°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.
Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 109845 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0112/2017

Cosquín, 29 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2017-156-1-Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor MONTE, JOSÉ LUIS , DNI No 18.102.165, con domicilio en Pasaje Privado S/N, Barrio Alto Mieres, de esta ciudad de Cosquín, por el que solicita cambio de unidad de la chapa patente de Taxi No 52.

Y CONSIDERANDO:

Que según informe obrante en el expediente mencionado, emitido por Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General, se ha dado cumplimiento a la normativa vigente.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad, como así también respecto al acto administrativo a dictarse.

Que este Departamento Ejecutivo considera necesario dictar el adecuado acto administrativo.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- DESE de baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros al vehículo Dominio EFA 058.

Artículo 2°.- HABILITASE para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros el vehículo Marca FIAT UNO FIRE , 1.3 8V, SEDAN 5 PUERTAS, Dominio HUG 421, propiedad del señor el señor MONTE, JOSÉ LUIS , DNI No 18.102.165, con domicilio en Pasaje Privado S/N, Barrio Alto Mieres, de esta ciudad de Cosquín, para ser utilizado exclusivamente con la Licencia Chapa de Taxi No 52 (cincuenta y dos).

Artículo 3°.- EL presente quedará revocada de pleno derecho si en el lapso de doce (12) meses, a partir de la fecha de solicitud (16/01/2017), el peticionante no cumplimentara con lo estipulado en el Artículo 20o, Inciso k), Punto 2, de la Ordenanza No 3366.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.
Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 109847 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0113/2017

Cosquín, 29 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2017-19-1 – División Compras y Suministros, registro de esta Municipalidad, por el que solicita la aprobación de contrato de alquiler de fotocopiadoras para diversas áreas municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el

que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Qué Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 01/03/2017, celebrado con la EMPRESA MACROX S.R.L., CUIT No 30-61625891-1, representada por Socio-Gerente señor TOLOSA GERARDO MARIO, DNI No 7.693.176, con domicilio en calle Avenida Sabattini No 1240, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA Contratación a que se refiere el Artículo 1o, será imputada a Partida 2.01.01.03.01.01.06 Alquileres Varios, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO: <https://goo.gl/BnWV3Z>

1 día - N° 109929 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0114/2017

Cosquín, 29 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2017-16-1 – División Compras y Suministros, registro de esta Municipalidad, por el que solicita la aprobación de contrato de alquiler de fotocopadoras para diversas áreas municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Qué Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal

– el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 01/03/2017, celebrado con la EMPRESA MACROX S.R.L., CUIT No 30-61625891-1, representada por Socio-Gerente señor TOLOSA GERARDO MARIO, DNI No 7.693.176, con domicilio en calle Avenida Sabattini No 1240, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA Contratación a que se refiere el Artículo 1o, será imputada a Partida 2.01.01.03.01.01.06 Alquileres Varios, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

anexo: <https://goo.gl/Y7YsUy>

1 día - N° 110246 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0115/2017

Cosquín, 30 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2016-3124-1 y sus acumulados todos de Mesa de Entradas, Registro de esta Municipalidad, por el que se solicita servicio de reparación del edificio donde funciona el CENTRO EDUCATIVO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA" de esta ciudad, dentro del marco del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP).

Y CONSIDERANDO:

Que Secretaría de Economía y Finanzas Públicas emite los informes correspondientes incorporados al Expediente en cuestión.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal resuelve dar respuesta positiva a lo peticionado, de acuerdo a los antecedentes que obran en el Expediente mencionado y dentro de las disposiciones que establece la Ley Provincial No 9.835 - Fondo para la descentralización del mantenimiento de edificios escolares provinciales (FODEMEEP) y su Decreto Reglamentario No 967/13.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la afectación de la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$45.639,00), en concepto de servicio de materiales, en el marco del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) -Ley No 9835, en favor de lo requerido por el CENTRO EDUCATIVO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA" de esta ciudad, el importe deberá ser acreditado a los siguientes proveedores:

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento de los Artículos 1o a la Partida 2.01.03.01.01.01.12 – FODEMEEP, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO: <https://goo.gl/mqnUPu>

1 día - N° 110253 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0116/2017

Cosquín, 29 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente No 2017-22-1, División Compras y Suministros, registro de esta Municipalidad, por el cual se solicita la contratación de las siguientes tareas El diseño, programación, puesta en producción de Dos dominios de internet, a saber www.cosquin.gov.ar y www.turismocosquin.gov.ar

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de Servicios de fecha 21/03/2017, celebrado con el señor SAINZ ,PABLO GABRIEL, DNI No 21.693.427, con domicilio en calle Sastre No 1850, de nuestra ciudad, Provincia de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.01.01.03.01.01.27 Servicios Fondo de Promoción Turística.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO: <https://goo.gl/pxqTb2>

1 día - N° 110470 - s/c - 31/07/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 41-17

Y VISTO: ...; Y CONSIDERANDO: ...; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) por única vez a los señores: Luis Yordán (\$ 6.000,00) y Días Josefa (\$ 6.000,00) de nuestra localidad.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a solventar gastos de atención en geriátrico, por ser ellos personas sin recursos y con problemas de salud.

Art. 3°): Este Municipio se reserva el derecho de solicitar la correspondiente Rendición de Cuentas.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 10 de Mayo de 2017.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 110558 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 42-17

Y VISTO: ...; Y CONSIDERANDO: ...; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) al Club Atlético y Biblioteca Union Central de Saira.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Gastos relacionados a los deportes que ofrece la institución.

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 11 de Mayo de 2017. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 110561 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 43-17

Y VISTO: ...; Y CONSIDERANDO: ...; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) al Instituto Agrotécnico Manuel Belgrano de nuestra localidad.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Compra de maquinaria para la realización de prácticas de industrialización

porcina.

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 12 de Mayo de 2017.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 110562 - s/c - 31/07/2017 - BOE

DECRETO N° 44/17

Y VISTO: ...; Y CONSIDERANDO: ...; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) a las Profesoras del taller de Arte, Srtas. Bastonero Julieta, Arroyo Lucila, González Gisela.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Ayuda para solventar gastos que se ocasionan durante el desarrollo de su actividad.

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 12 de Mayo de 2017.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 110565 - s/c - 31/07/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA GENERAL BELGRANO

ORDENANZA N° 1823/16

MODIFICACIONES TRANSITO 2016

VISTO Las ordenanzas N° 1575/09 y N° 1675/11 y la necesidad de introducir los cambios que la dinámica actual del tránsito demanda, y...

CONSIDERANDO

Que si bien mediante Ordenanza N°1201/01 se adhirió a la Ley Provincial de Tránsito, la misma contiene aspectos generales en cuanto al uso de la vía Pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales, vehículos terrestres y a las actividades vinculadas con el transporte; estableciendo el Art. 25 de la mencionada ley contempla la regulación de particularidades que le son propias a cada localidad por sus características sociales, geográficas, topográficas, culturales económicas y demás

aspectos que requieren de una regulación específica en lo concerniente a la regulación de vehículos del transporte público de pasajeros y de carga, sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos en diferentes horarios y fechas, producir los desvíos pertinentes y todo lo relacionado al estacionamiento....

Que además de lo enunciado se debe considerar la incorporación con el programa EcoBici VGB que alienta la utilización de la bicicleta como medio sustentable de transporte, debiéndose adecuar paulatinamente la infraestructura urbana y la organización del tránsito para la utilización de la misma, como así también contemplar la posibilidad de colaborar en preservar la infraestructura pública, circulación vehicular y peatonal y preservar la estética urbanística en armonía con el crecimiento y desarrollo de la identidad que caracteriza a la comunidad, es que.....

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) ESTABLÉZCASE los lugares que a continuación se detallan como parada de Remises, derogando art. 5 de la Ordenanza 1575/09:

- Av. Manantiales desde el 6 al 14 (N) con una extensión de 20 mts.
- 25 de Mayo desde el 20 al 32 (S) con una extensión de 12 mts..
- Av. Julio A. Roca 185 al 195 con una extensión de 8 mts.
- Av. Ojo de Agua 33 (N) con una extensión de 10 mts.

Art. 2°) ESTABLEZCANSE como Espacios autorizados de Estacionamiento para discapacitados exclusivamente las calles y alturas que se detallan, derogando art. 11 de la Ordenanza 1575/09:

- Av. Julio A. Roca 13, con un espacio no menor a los Seis (6) metros
- Av. Julio A. Roca 176, con un espacio no menor a Seis (6) metros.
- Av. San Martín 316, con un espacio no menor a Seis (6) metros.
- Av. Las Magnolias a la altura 431, con un espacio no menor a Seis (6) metros.

Art. 3°) ESTABLEZCANSE como Espacios autorizados para el ascenso y descenso exclusivo para personas con capacidades motrices limitadas las calles y alturas que se detallan:

- Nicaragua (O), frente a rampa de Escuela General San Martín.
- Uruguay 5, con un espacio no menor a los Seis (6) metros extensión.
- Pasaje Sagrado Corazón (O), frente ingreso Escuela Sagrado Corazón.
- San Martín 41, frente ingreso Escuela Manuel Belgrano.
- Av. Los Incas 133, frente ingreso Colegio Alemán
- Cuba 75, frente ingreso I.P.E.M 168

Art. 4°) ESTABLÉZCASE como lugar para el estacionamiento de motos los que a continuación se detalla:

- Av. Julio A. Roca N° 60 (7 Mts.)

Art. 5°) ESTABLÉZCASE como lugar para el estacionamiento de bicicletas exclusivamente los que a continuación se detallan:

- Avda. Julio A Roca 190 (O).
- Avda. San Martín 225 (O).

Art. 6°) ESTABLÉZCASE como lugares para el ascenso y descenso de

pasajeros del transporte público de pasajeros de Media distancia los que a continuación se detallan, derogando art. 6º de ordenanza N° 1575/09 :

- Sobre Av. Los Manantiales, Vereda N. entre 55 al 95 y en la vereda S. frente a Plazoleta Graff Spee, de cada lado con un espacio no menor a Veinte (20) metros.
- Sobre Av. Ojo de Agua 295 (N) y vereda opuesta (lado S)
- Sobre Av. Ojo de Agua (SUR) al 420 y vereda N al 423 .-
- Sobre Av. Las Magnolias, en su intersección con Ruta N° 5, vereda S y sobre vereda opuesta en su lado N.
- Sobre Av. Las Magnolias al 350, y en vereda opuesta con intersección Hipólito Irigoyen.
- Sobre Av. Comechingones 155, Vereda Este.
- Sobre Av. Comechingones 156, Vereda Oeste.
- Sobre Av. Comechingones 420, Vereda Este.
- Sobre Av. Comechingones 425, Vereda Oeste.
- Sobre Av. San Martin inmediatamente al Norte de Rotonda Elio Marino Freytas sobre vereda Este.
- Sobre Av. San Martin, frente Colonia SETIA, vereda Oeste.

Art. 7º) MODIFICASE art. 9 de Ordenanza 1575/09 conforme la siguiente disposición: ESTABLÉZCASE como mano única autorizada para el estacionamiento en la calle San Vicente Pallotti, lado Norte permitido desde Pallotti N° 20 hasta esquina con Calle Honduras.

Art. 8º) ESTABLÉZCASE la prohibición temporal de estacionamientos entre las 8hs. y 20hs. desde 1 de Abril hasta el 30 de Agosto, y de 7hs a 22hs. desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de Marzo en las siguientes arterias:

Pallotti: Lado Sur desde Pallotti N° 20 hasta Honduras.

Salta: Lado Sur desde Av. Julio A. Roca hasta Chile.

Kochman - Lado Sur desde Av. Julio A. Roca hasta Comechingones.

Art. 9º) PROHIBASE el estacionamiento en las siguientes calles y manos:

Los Cerezos: Lado Sur.

Selva Negra: Lado Sur.

Pasaje Günter Meininghaus: ambas manos.

Honduras: Lado Oeste.

25 de Mayo: durante 30 Mts partiendo desde Julio A. Roca.-

Malvinas Argentinas - Lado Oeste.-

Av. De Los Incas: Lado Este, entre Calle Tablada e Ingreso Colegio Aleman.

Las Magnolias: Lado Sur desde Rotonda Elio Marino Freytas hasta intersección Comechingones.

Comechingones: Lado Oeste desde Av. Champaqui hasta intersección con 24 de Septiembre.

Art. 10º) EXCEPTÚESE de los artículos precedentes los vehículos de mantenimiento de las Cooperativas de Servicios de luz, agua, teléfonos y cable de la localidad, vehículos afectados a emergencias (Policía, Bomberos Voluntarios y Ambulancias), como así también los vehículos de mantenimiento, recolección de residuos de Villa General Belgrano y transporte de caudales.-

Art. 11º) La presente ordenanza complementa las Ordenanzas N° 1575/09 y N° 1675/11, en todo lo que no resulte modificado y/o derogado parcialmente por la presente.-

Art. 12º) ELEVESÉ copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

Art. 13º) COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los Seis (6) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).-

FOLIOS N° 2059, 2060, 2061.- / F.A.H/L.M.-

1 día - N° 109894 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1824/16

VENTA PARQUE AUTOMOTOR

VISTO: El estado de conservación y modelo de parte del parque automotor y maquinaria vial perteneciente a la Municipalidad; y los materiales de desecho que actualmente se depositan en los alrededores del galpón municipal...

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar progresivamente la renovación del parque automotor y maquinaria vial existente. Que la reparación de los siguientes vehículos que se detallan seguidamente demandaría destinar una gran cantidad de recursos, sin poder garantizar la eficiencia de dichos gastos por la obsolescencia y mal estado actual de los mismos, a saber: Camión Marca Ford 700, dominio X 207252 (actualmente en desuso por haber sido afectado por incendio); Motoniveladora Marca John Deere 570 modelo 1974 (en desuso con faltante de bomba inyectora y deterioro del sistema hidráulico); Pala Mecánica Cargadora Marca Michigan (desmantelada, con faltante de motor); auto marca Volkswagen Senda, dominio WGQ 891, modelo 1992; Compactador Neumático con tanque regador; Carrocería paleta de gaseosas. Que todos los vehículos mencionados se encuentra amortizados. Que la venta de los mismos es necesario a los efectos de contar con recursos para la modernización del parque vehicular municipal.

Que en relación a los deshechos, es necesario limpiar los espacios circundantes, considerando la inminente celebración de la Oktoberfest 2016 en las inmediaciones del galpón municipal.

Que es necesario dar de baja del patrimonio los bienes antes mencionados en atención a las consideraciones mencionadas, debiendo dotar al D.E.M. de la herramientas normativas necesarias para hacerlo conforme prevé el art. 30 inc. 20 de la Ley Orgánica Municipal y procedimientos establecidos en ordenanza N° 1797/15.

Que en atención al estado de los bienes cuya venta se autoriza, y a la necesidad de adoptar el procedimiento más ágil y eficaz, que garantice la transparencia en todo el proceso es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) AUTORICESE al DEM a la venta de los siguientes bienes que se detallan a continuación: Camión Marca Ford 700, dominio X 207252; Motoniveladora Marca John Deere 570 modelo 1974; Pala Mecánica Cargadora Marca Michigan; Automóvil marca Volkswagen Senda, dominio WGQ 891, modelo 1992; Compactador Neumático con regador; Carrocería paleta de gaseosas; y oportunamente a dar de baja a los mismos del

patrimonio municipal suscribiendo la documentación que sea necesaria para ello.

Art. 2º) ESTABLEZCASE como Procedimiento de Venta de los bienes detallados, el de concurso de precios, conforme las siguientes bases y demás previsiones establecidas en la Ordenanza N° 1797/15, facultando al D.E.M. a establecer el pliego General de Condiciones del mismo y las bases para el concurso de precio correspondiente: Camión Marca Ford 700, dominio X 207252, base: \$30000.- (pesos treinta mil); Motoniveladora Marca John Deere 570 modelo 1974, base \$250000.- (pesos doscientos cincuenta mil); Pala Mecánica Cargadora Marca Michigan, base: \$70000.- (pesos setenta mil); Automóvil marca Volkswagen Senda, dominio WGQ 891, modelo 1992, base \$20000.- (pesos veinte mil); Compactador Neumático con tanque regador, base \$150000 (pesos ciento cincuenta mil). Carrocería palettera de gaseosas, base \$50000 (pesos cincuenta mil). Autorizando al D.E.M. en caso de que se declare desierto el concurso en relación a todos o algunos de los bienes puestos a la venta, a proceder a la venta directa de los mismos.

Art. 3º) AUTORICESE al Intendente Municipal, una vez concluido el Concurso y adjudicado el bien en el marco del mismo y/o realizada la venta directa, a suscribir la documentación que fuera necesaria para la transferencia de dominio de los bienes en cuestión.

Art. 4º) AUTORICESE al D.E.M. a disponer de los desechos que se recolecten con motivo de la limpieza del predio destinado a la realización de la Oktoberfest 2016, incluido la zona del polideportivo y planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Art. 5º) ESTABLEZCASE como Procedimiento de Venta de los desechos recolectados, la venta directa o donación de los desechos recolectados, según las características y condiciones de los mismos.

Art. 6º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 7º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.____

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis (2016).

FOLIOS N° 2064, 2065.- / F.A.H/L.M

1 día - N° 110035 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1825/16

MARCO GENERAL COOPERADORAS

VISTO: El reconocido espíritu solidario y cooperativo de los vecinos de Villa General Belgrano, que impulsa a los mismos a conformar grupos de trabajo, los que con su esfuerzo personal, apoyan a las distintas entidades y organismos municipales.

Y La necesidad de canalizar y organizar adecuadamente dicho trabajo comunitario, y...

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el marco normativo que establezca clara-

mente los objetivos y la organización de las cooperadoras municipales; las funciones, atribuciones y responsabilidades de quienes las integren; precisando las formalidades y libros contables que deben llevar para asegurar la transparencia en la administración de las mismas y la posibilidad de control y fiscalización por parte de la administración municipal.

Que es así mismo necesario en consecuencia, crear el registro municipal correspondiente a efectos de su reconocimiento.

Que la Ley Orgánica Municipal contempla en su Art. 30 inc. 6, la facultad de reglamentar el funcionamiento de las Comisiones donde los Vecinos participen, es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) CREASE el Registro de Asociaciones Cooperadoras Municipales. El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá sendos registros en el área correspondiente a cada Secretaría, en los que, a efectos de su reconocimiento y fiscalización, se inscribirán las Asociaciones Cooperadoras constituidas o que se constituyan en el futuro con fines de ayuda social y de colaboración con la labor que desarrollan los organismos municipales.

Art. 2º) Cada Asociación se denominará, agregando a su nombre, el de la institución, dispensario, centro de cuidados infantiles, hogar de día, centro deportivo, biblioteca, plaza, parque, paseo, etcétera, con el cual colaboran.

Art. 3º) Sólo será reconocida una Asociación Cooperadora por cada organismo municipal.

De la promoción

Art. 4º) A los fines de promover la formación de Asociaciones Cooperadoras los responsables de las Instituciones y/o áreas Municipales, en coordinación con los organismos competentes de la Secretaría de quien dependan, invitarán a personas caracterizadas por su sensibilidad y solidaridad social y preocupación comunitaria a los efectos de hacerlos partícipes a través de dichas Asociaciones del quehacer comunal, de manera que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el respectivo Instituto. Esto debe hacerse en forma fehaciente y a través de medios locales de promoción y difusión.

De la constitución

Art. 5º) Las Asociaciones Cooperadoras se constituirán bajo la forma de personas jurídicas o de simples asociaciones civiles, debiendo su constitución y designación de autoridades acreditarse por escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificada por escribano público.

Art. 6º) El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- a. El nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los miembros fundadores;
- b. La denominación y el domicilio de la asociación;
- c. La expresión de sus fines, que consistirán principalmente en:

1. Colaborar con el respectivo Instituto Municipal en la consecución de sus objetivos.
2. Interpretar y expresar las aspiraciones de la comunidad ante las au-

toridades de la Institución, para obtención del máximo bienestar de los usuarios.

3. Ser vehículo transmisor ante la comunidad de las necesidades, requerimiento y actividades desarrolladas por la Institución Municipal.

4. Captar fondos para posibilitar el logro de sus objetivos.

d. El plazo de duración puede ser indeterminado;

e. La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de asociados;

f. Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los asociados;

g. Las cláusulas atinentes al funcionamiento de la asociación;

h. La aceptación de las normas sobre fiscalización, administración, documentación y contabilidad establecidas en esta ordenanza, y disposiciones complementarias que se dicten;

i. La intervención, disolución y liquidación de la asociación por parte de la autoridad municipal competente en los supuestos previstos en los incisos h) e i) del artículo 22 de la presente ordenanza;

j. Las atribuciones del poder administrador establecidas en los artículos 21 y 22;

k. La proscripción de toda actividad política, gremial, religiosa o sectaria en el seno de la asociación.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de facilitar la constitución y reconocimiento de las Asociaciones Cooperadoras a que se refiere esta ordenanza, aprobará un modelo tipo de Estatutos, al que deberán ajustarse las mencionadas entidades.

Del reconocimiento

Art. 8º) Para obtener el reconocimiento municipal la Asociación Cooperadora deberá solicitarlo a la Secretaria General y de Gobierno a través de la, Oficina de Coordinación de Participación Ciudadana, acompañando dos ejemplares de los Estatutos, Acta de constitución y Reglamento de la Asociación si lo hubiere, y Nómina de los miembros de la Comisión Directiva, indicando nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, y número de documento de identidad.

El Coordinador o responsable del Instituto, con su informe elevará, dentro del más breve plazo, las actuaciones a conocimiento de la Secretaría de quien dependa, siempre que se llenen las condiciones establecidas para el reconocimiento oficial.

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reconocer oficialmente a la Asociación Cooperadora constituida de conformidad a las prescripciones del presente ordenamiento. El decreto o resolución que le otorgue a la Asociación Cooperadora reconocimiento oficial, se publicará en el Boletín Municipal.

Del legajo

Art. 10º) En los registros a que se refiere el artículo 1º, efectuado el reconocimiento oficial, se formará un legajo por cada Asociación con la documentación relativa a la misma: Estatutos, Resolución que le otorgó reconocimiento oficial, Memorias y Balances, etcétera, cuya consulta será pública.

De los derechos y obligaciones de la asociación

Art. 11º) Las Asociaciones Cooperadoras podrán obtener recursos de las siguientes fuentes:

- a. Cuotas que abonen sus asociados;
- b. Contribuciones voluntarias que no condicionen la prestación del servicio por parte del Instituto Municipal;
- c. Donaciones, herencias o legados;
- d. Del producido de festivales, beneficios, colectas o rifas autorizadas;
- e. De la explotación o enajenación de sus bienes;
- f. De las subvenciones que se le acuerden;
- g. De la explotación de las concesiones que pudiere otorgarle la autoridad Municipal.

Art. 12º) La Asociación Cooperadora tendrá derecho al uso de un local adecuado a sus necesidades, en el ámbito del establecimiento Municipal, con el que colabore u otro que sirva a sus fines cuando hubiere espacio para ello.

Art. 13º) La Asociación Cooperadora no tendrá ninguna injerencia en la organización y funcionamiento del organismo con el que colabora, no pudiendo exigir prerrogativas de ninguna especie.

De la administración

Art. 14º) La Asociación funcionará bajo la dirección de una Comisión Directiva integrada por un mínimo de siete miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Toda modificación en la integración de la Comisión Directiva deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad municipal, acompañándose copia autenticada del acto, la que se agregará al legajo a que se refiere el artículo 10º.

Art. 15º) Las Asambleas Ordinarias se realizarán como mínimo una vez al año dentro de los 90 días de iniciado el período fiscal, a los efectos de aprobar el Balance General, cuadro de resultados y Memoria anual del Ejercicio financiero vencido el 31 de diciembre del año anterior, y considerar cualquier otro tema incluido en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieren.

Art. 16º) El ejercicio económico-financiero comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 17º) Todas las erogaciones de la asociación destinadas a satisfacer exigencias o necesidades del organismo Municipal con el que colabora, deben originarse en una nota de pedido del Director o responsable de dicho Establecimiento.

De la documentación y contabilidad

Art. 18º) La Asociación Cooperadora está obligada a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus actividades y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable.

Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

Art. 19º) Deben indispensablemente llevar, rubricados por la Secretaria General y de Gobierno, los siguientes libros:

1. Diario.
2. Inventarios y Balances.
3. De actas de la Comisión Directiva y de Asambleas.

4. Registro de asociados.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar el empleo de medios mecánicos u otros para la contabilización en reemplazo o complemento de los libros indicados, excepto el de Inventarios y Balances, de acuerdo con lo que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 20°) Con relación al modo de llevar los libros prescriptos en el artículo anterior y los complementarios o auxiliares no exigidos imperativamente, se prohíbe:

1. Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse.
2. Dejar blancos, ni claros, pues todas sus registraciones se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error.
4. Tachar asiento alguno.
5. Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 21°) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros, uno designado por el DEM y otro elegido directamente por los asociados en oportunidad de la elección de la Comisión Directiva y podrán durar dos años en su función. Es requisito indispensable para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ser mayor de dieciocho (18) años y saber leer y escribir.

Art. 22°): Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración de la Asociación Cooperadora, examinando los libros y documentos contables obligatoriamente por lo menos cada dos meses; verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo establezca el Estatuto.
- b) Examinar la Memoria y Balance Anual y el Libro de Inventario y Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva y aprobarla, dejando constancia en el Libro de Actas.
- c) Informar a la Asamblea de Socios.

De la fiscalización

Art. 23°) Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal con relación a las Asociaciones Cooperadoras a que se refiere esta ordenanza:

- a. Aprobar el contrato constitutivo y otorgarles reconocimiento oficial;
- b. Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación;
- c. Dictar normas sobre administración, fiscalización, documentación y contabilidad y régimen de contrataciones a que deberán ajustarse las entidades.

Art. 24°) En el ejercicio de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado por sí o por intermedio de los organismos correspondientes del área de cada Secretaría para:

- a. Requerir de las Asociaciones la documentación que estime necesaria

para el ejercicio de las funciones de fiscalización que le atribuye esta ordenanza;

- b. Realizar investigaciones e inspecciones en los entes a que se refiere el artículo anterior, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades, sus responsables, su personal y a terceros;
- c. Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva de las asociaciones;
- d. Convocar a asamblea cuando lo soliciten diez asociados, si los estatutos no requiriesen una representación menor y la Comisión Directiva no hubiese resuelto su pedido dentro de los diez días de presentado o lo hubiere negado infundadamente a juicio de la autoridad municipal. Convocar de oficio las asambleas cuando constatare irregularidades graves y estimare la medida imprescindible en resguardo del interés público;
- e. Impedir el funcionamiento de las asociaciones a que se refiere esta ordenanza, que desarrollen sus actividades sin sujetarse a los requisitos establecidos en ella o disposiciones complementarias, disponiendo en su caso, la revocación del reconocimiento oficial;
- f. Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando las mismas puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- g. Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos y dentro de lo que es de su competencia, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a esta ordenanza, al estatuto o disposiciones complementarias;
- h. Intervenir las asociaciones cuando comprobare actos u omisiones graves que las pongan en peligro o que importen violaciones a esta ordenanza, al estatuto o disposiciones complementarias, o la medida resultare necesaria para protección del interés público;
- i. Podrá disponer la disolución y liquidación de las asociaciones en los casos de cumplimiento de la condición a que se subordinó su existencia o de consecución del objeto para el cual se formó o imposibilidad de lograrlo, cuando las graves irregularidades comprobadas no fueren subsanables;
- j. Considerar su acción con la Inspección General de Personas Jurídicas, con relación a aquellas asociaciones constituidas en el carácter de persona jurídica.

Prohibiciones

Art. 25°) Las asociaciones cooperadoras no podrán:

- a. Estar integradas por agentes municipales que se desempeñen laboralmente y directamente en dependencias y/u organismos que estén vinculados con el objeto de su gestión o fiscalizadas por la repartición en la que reviste; con excepción de aquellos agentes que no alcancen dicha prohibición.
- b. Tener relación de empleo con agentes municipales.

Disposiciones generales

Art. 26°) En caso de liquidación de las asociaciones cooperadoras, sus bienes pasarán al erario municipal, sin derecho a compensación alguna.

Art. 27°) Las asociaciones cooperadoras reconocidas deberán, dentro del plazo de 180 días, adecuar sus estatutos a las prescripciones de la presente ordenanza, bajo pena de revocatoria del reconocimiento oficial concedido.

Art. 28°) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza, delegando la implementación de las medidas de ejecución y fisca-

lización en los organismos correspondientes del área de cada Secretaría.

Art. 29°) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los Tres (3) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016.-).

FOLIOS N° 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2077 - / F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110036 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1826/16

PLIEGO TERMINAL DE OMNIBUS

VISTO Que a partir del vencimiento del contrato de concesión del Bar y Confitería de la Estación Terminal de Ómnibus de Villa General Belgrano, se ha logrado la correspondiente desocupación del mismo y entrega por parte de los anteriores concesionarios, y...

CONSIDERANDO

Que es necesario instrumentar las acciones tendientes a designar a los futuros concedentes del servicio de Bar y confitería de la Estación Terminal de Ómnibus de Villa General Belgrano, procurando contar con un servicio que satisfaga las expectativas de los vecinos, usuarios y visitantes de nuestra localidad.

Que la nueva concesión debe considerar los estándares de servicio que ofrece Villa General Belgrano como localidad y destino turístico.

Que en razón de ello y en la búsqueda de las mejores propuestas posibles dentro de las bases que se han diseñado, se hace necesario convocar a los interesados en un marco de igualdad, transparencia conforme las ordenanzas vigentes al respecto y conforme el funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus establecidas en la ordenanza N° 1450/08.

Que por lo expuesto, es que....

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) La Municipalidad de Villa General Belgrano convoca a Concurso de Ofertas que tiene por objeto el otorgamiento de concesión del Bar, Kiosco y Confitería de la Estación Terminal de Ómnibus de Villa General Belgrano, según condiciones y especificaciones del Anexo I, y plano, avance de obra y proyecto Anexo II y Anexo III que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°) FÍJESE el valor del pliego de condiciones en Pesos Un Mil Quinientos (\$1500.-) el que estará a la venta en Sede Municipal (San Martín N° 43) a partir del día Ocho (8) de Agosto del 2016 de 8 a 13hs.-

Art. 3°) FÍJESE el día Veintidós de Agosto de 2016 a las 20:00 hs. la fecha para la apertura de sobres en la sala del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 4°) FÍJESE como fecha y hora límite para la presentación de ofertas, el designado para la apertura de sobres correspondiente a la categoría en la que se concursa hasta las 13hs. en Mesa de Entrada de la sede Municipal (San Martín N° 43).-

Art. 5°) La adjudicación se realizará a través de una Comisión Especial formada por dos miembros del Honorable Concejo Deliberante, los Sres. Fabián A. Hoss y el Sr. Sergio A. Quiroga, y dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, que designará el Intendente Municipal.-

Art. 6°) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal para el caso de quedar desierto el Concurso por no presentación de Ofertas o en el caso de que los oferentes no califiquen de acuerdo a la Comisión de evaluación, a conceder en forma directa la concesión cuyo objeto se detalla en art. 1.-

Art. 7°) Publíquese durante un plazo de cinco (5) días, copia del presente en el avisador de la sede Municipal, sede del Juzgado de Paz, sede del Correo Argentino, Biblioteca Pública y Comisaría de Villa General Belgrano; publíquese durante dos (2) días medios masivos de comunicación.

Art. 8°) ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 9°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Tres (3) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016.-).

FOLIOS N° 2078, 2079.- F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110038 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1827/16

CONVENIO CINE MANANTIALES

VISTO: La propuesta formulada con fecha 10/08/2015, por el representante legal del Fideicomiso "KARRANSEN" titular del Complejo "Manantiales", a los fines de ofrecer un acuerdo con la Municipalidad de Villa General Belgrano, con el objetivo de "Canjear", tributos adeuda por: Tasa de Servicio a la Propiedad, Tasas Administrativas, Por aprobación de Planos, Final de Obra, etc" y los que adeude hasta al día de la fecha al Municipio.

Que con el objetivo de cancelar dicha acreencia ofrece al Municipio y en concepto de dación en pago, la locación del espacio local identificado en Plano de afectación al Régimen de Propiedad Horizontal como Unidad Funcional N° 46, con una superficie total aproximada de 572,84 m2, inmueble que consta de a) Sala de acceso al Cine, con lobby central de 125 m2; b) Sala de espectadores de 204 m2; Baños para damas y caballeros; e) Sala de uso técnico y proyección; Sala de depósito, ubicada bajo la bandeja de espectadores.

Que dicha dación en pago, se ofrece por el periodo de diez (10) años a partir de la firma del contrato respectivo, periodo durante el cual el Municipio no abonará canon locativo alguno por el uso del espacio concedido, dando por cancelada la acreencia aquí descripta por parte del contribuyente oferente y hasta el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que el presente ofrecimiento, parece adecuado, razonable y no atenta contra los intereses municipales.

Que dentro del mismo no quedan comprendidos los tributos futuros de cualquier especie que genere dicho emprendimiento comercial cualquiera fuere la forma jurídica que adquiera en el futuro.

Que, el espacio concedido en dación en pago, está concebido como una sala de cine con todos atributos y como tal posee factibilidad para ser utilizado como espacio multicultural, anfiteatro, esparcimiento y afines, lo que aportara en un claro beneficio para los vecinos de nuestra localidad y fortalecerá a Villa General Belgrano como destino turístico.

Que por medio de esta gestión administrativa municipal, se logra sanear la situación de morosidad del oferente y el Municipio precede a un importante recupero de deuda y en consecuencia de ello incrementar el padrón de propiedades que tributan en nuestra Villa, es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1°) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a aceptar la dación en pago efectuada por el oferente conforme las condiciones y términos descriptas en los vistos y considerandos del presente.-

Art. 2°) FACULTESE al Departamento Ejecutivo, a suscribir el contrato y/o convenio respectivo a los fines de su concreción.-

Art. 3°) INCLUYÁSE en la presente como Anexo I el Contrato de Locación.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016.-)

FOLIOS N° 2080, 2081.- F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110040 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1828/16

CONVENIO GERLERO DIAGNOSTICO

VISTO: El inicio de las gestiones realizadas por la anterior Administración Municipal tendiente a contar con un servicio de diagnóstico por imágenes en el Centro de Salud Municipal, Dr. Arturo U. Illia.

Los requisitos tanto administrativos como legales que son necesarios concluir, para poder iniciar la efectiva puesta en marcha del servicio y que están en pendientes de cumplimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que las tratativas para contar con el Servicio de Diagnóstico por Imágenes funcionando dentro del Edificio del Centro de Salud Municipal por parte de un prestador privado (Dr. Gerlero Mariani), se iniciaron en Junio de 2014...

Que una vez finalizada la obra edilicia, la actual gestión ha iniciado el trámite de habilitación correspondiente ante la dependencia del Ministerio de Salud de la Provincia (Rugepresa)...

Que una vez obtenida la misma y lograda la referida a la aparatología y operación de los mismos por parte del prestador del servicio, se hace necesario contar con la herramienta normativa que permita la rúbrica del contrato correspondiente con el prestador del servicio mencionado para el uso de parte del edificio del Centro de Salud Municipal Dr. Arturo U. Illia...

Que como contraprestación por el uso del mencionado espacio, se requiere al prestador que ponga a disposición servicios del sistema de salud

pública municipal una cantidad de prestaciones para ser asignadas por el área entre los pacientes que considere necesario, pudiendo acceder los demás vecinos mediante la cobertura de salud mediante obras sociales y/o servicios de medicina prepaga o particulares. Es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA 1828/16**

Art.1°) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a otorgar el uso de parte del edificio del Centro de Salud Municipal Dr. Arturo U. Illia, al Dr. Miguel Gaspar Gerlero Mariani como prestador del Servicio de Salud de diagnóstico por imágenes en las condiciones y términos descriptas en los vistos y considerandos del presente, y en el contrato respectivo.-

Art. 2°) FACULTESE al Departamento Ejecutivo, a suscribir el contrato y/o convenio respectivo a los fines de su concreción.-

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano el día Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).-

FOLIOS N° 2082, 2083.- F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110041 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1829/16

RATIFICACION CONVENIO BOLETO EDUCATIVO

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial; en particular lo prescripto en el Art. 8 del decreto N° 2596/2011 que se establece como Anexo Único al mencionado instrumento legal, y...

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, estableciendo que las Municipalidades podrán adherir al Programa, firmando Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante...

Que con fecha 30 de Marzo de 2016, el Intendente Municipal firmó el Convenio de Adhesión al régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito de la Provincia de Córdoba con el objeto de incluir a los alumnos de nuestra localidad en el mencionado Programa. Es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1°) RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal de Villa General Belgrano, Sergio Daniel Favot con la secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por su Director el Ing. Marcelo Daniel Mansilla, con fecha 30 de marzo de 2016.

Art. 2°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, entréguese copia certificada a la secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano el día Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).-

FOLIOS N° 2084.- F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110042 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1831/16

CONVENIO UIM RIIDEL

VISTO: La Unión Iberoamericana de Municipalistas que se posiciona en la actualidad como una Asociación Internacional de PERSONAS que de manera pluralista, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, trabajan por la construcción de ciudades amables y solidarias.

CONSIDERANDO:

Que la UIM tiene como objetivos los siguientes: ? Promocionar las relaciones de cooperación e intercambio entre municipios, personal al servicio de los gobiernos locales y estudiosos e investigadores de la autonomía y el desarrollo local. ? Fomentar actividades que favorezcan el desarrollo de las autonomías locales. ? Estimular la participación ciudadana y vecinal en la gestión de los intereses que les son propios. ? Defender los intereses municipales y su actividad ante organismos nacionales e internacionales. ? Capacitar y perfeccionar a los responsables de la gestión local Que la Red UIM de Instituciones Iberoamericanas de Desarrollo Local (RIIDEL) es la agrupación de Instituciones (municipios, asociaciones municipales, mancomunidades, ONGs, centros de investigación y universidades) que con una visión democrática piensan en el municipalismo como agente de cambio social, interesándose en profundizar, participar, colaborar, discutir y proponer proyectos en temas afines a los gobiernos locales. Que el objetivo fundamental de RIIDEL es establecer un marco de acuerdo muto que permita articular programas destinados al intercambio de experiencias municipalistas, la realización de actividades formativas y de investigación conjunta, impulsando y fomentando publicaciones sobre la temática municipalista, asistencias técnicas, etc.

Que las entidades que forman parte en virtud de su vocación de trabajar en pro del desarrollo local, han marcado como objetivos prioritarios incorporarse a programas y proyectos que refuercen su labor y favorezcan la realización de programas tendentes al fortalecimiento de los gobiernos locales, es que...

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 1831/16

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad a la Red UIM de Instituciones Iberoamericanas de Desarrollo Local (RIIDEL).

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos del acuerdo según anexo I de la presente, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos el convenio de la Red Uim de Instituciones Iberoamericanas de Desarrollo Local.

Art. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Cinco (5) Días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016.-).

FOLIOS N°: 2086, 2087.- F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110045 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1830/16

RATIFICACION CONVENIO BOLETO OBRERO SOCIAL Y ADULTOS MAYORES

VISTO:

Lo establecido en los Decretos Provincial N° 272/2015 y 1990/2015, mediante los cuales se crean los Regímenes de de Provisión del Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor respectivamente para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos de Villa General Belgrano; en el marco de la Ordenanza N° 1428/07. Los convenios de adhesión signados en el mes de Junio del presente año y...

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, estableciendo que las Municipalidades podrán adherir al Programa, firmando Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante...

Que en el mes de Junio de 2016, el Intendente Municipal firmo el Convenio de Adhesión al Régimen de Provisión del Boleto Obrero Social y Provisión del Boleto Gratuito al Adulto Mayor de la Provincia de Cordoba, junto a la empresa LEP, prestadora del servicio en nuestra localidad, con el objeto de incluir a los vecinos de nuestra localidad en los mencionado Programa, es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°) RATIFIQUENSE los Convenios de Adhesión al Régimen de Provisión del Boleto Obrero Social y Provisión del Boleto Gratuito al Adulto Mayor, firmado por el Intendente Municipal de Villa General Belgrano, Sergio Daniel Favot, la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por su Secretario Lic. Gabriel Bermudez y la empresa LEP-Expreso Diferencial Cordoba-Río Cuarto S.R.L, en el mes de Junio de 2016.

Art. 2°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, entréguese copia certificada a la secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano el día Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).-

FOLIOS N° 2085.- / F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110044 - s/c - 31/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1832/16

TASA AMBIENTAL

VISTO: La existencia desde el año 2001 del servicio de tratamiento de efluentes cloacales en nuestra localidad, que mediante Ordenanza N° 1218/01 se aprobó el contrato de Concesión mediante el cual, la Municipalidad de Villa General Belgrano como titular del mencionado servicio, otorga la Explotación y Mantenimiento del Sistema de Desagües Cloacales mediante el respectivo contrato de fecha 6 de Noviembre de 2001 a la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. Que la Cooperativa concesionaria, mediante informe de fecha 17 de Mayo de 2016, pone en conocimiento del DEM y del Honorable Concejo Deliberante que con las actuales tarifas no se logra cumplir con lo establecido en el inciso b) de la cláusula séptima del contrato de concesión, el que hace referencia a el mantenimiento y ampliación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales. Que del mismo informe surge la necesidad de que el costo del servicio de tratamiento de efluentes cloacales, sea afrontado por la totalidad del universo que está en condiciones objetivas de producirlos, esto es, todos los usuarios del servicio de agua corriente dentro del ámbito del Municipio. Que como titular del servicio y concedente, el Municipio debe atender a lo solicitado con el objeto de asegurar la continuidad del actual servicio, y la mejora de la planta de tratamiento de los efluentes cloacales y...

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 de la Constitución Nacional consagra expresamente la protección del medio ambiente, con el deber de preservarlo para las generaciones futuras. Que el art. 75 de la Constitución Provincial establece que los servicios públicos que corresponden originariamente a los Municipios pueden prestarse por medio de Cooperativas, asegurando el control a los usuarios y contribuyentes. Que el Art. 100 de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102) faculta a las Municipalidades a la organización de los servicios públicos, como lo es sin dudas el de tratamiento de efluentes cloacales, garantizando su continuidad, regularidad, igualdad, obligatoriedad. Que el art. 103 faculta a la Municipalidad a establecer las tarifas considerando el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios mediante pautas metodológicas determinadas. Que analizada la alternativa de aumentar la tarifa vigente de los actuales usuarios servidos por la red existente (2000), considerando el costo de mantenimiento de la planta de tratamiento oportunamente proyectada y construida para cubrir la necesidad de una población de 14000 habitantes; requeriría aumentar la misma en el orden del 100% respecto a la actualmente vigente.

Que el servicio en cuestión, beneficia directamente a todos los habitantes de nuestra localidad, indistintamente si cuentan actualmente con red troncal y acometida en sus domicilios; ello considerando el servicio ambiental fundamental que presta. Que todos los usuarios del servicio de agua corriente, producen efluentes que deben ser tratados, ya sean estos conducido por redes o extraídos de los sistemas domiciliarios por parte de los servicios de camiones atmosféricos. Que los usuarios del servicio de agua corriente, con un promedio de 400 litros diarios de consumo, son productores de líquidos cloacales (aguas grises y negras) generando objetivamente un hecho ambiental nocivo que debe ser tratado, y en razón de ello, deben contribuir por ese hecho objetivo, al sostenimiento del servicio de tratamiento de efluentes. Que el mencionado servicio, redundará en un beneficio ambiental concreto, al disminuir la contaminación de napas, de los distintos cursos de agua que recorren nuestra localidad y de la atmósfera circundante, beneficiando en forma directa a todos los habitantes de

Villa General Belgrano.

Que como consecuencia de la existencia y eficacia del sistema de tratamiento de líquidos cloacales, se ha visto una disminución de los puntos críticos detectados de contaminación causada por filtraciones hacia el curso de arroyos (sistemas loticos urbanos) de un 80%, desde la implementación del sistema.

Que no se han detectado nuevos puntos críticos de contaminación a partir del año 2015.

Que todo esto se ve respaldado por los análisis realizados por la Cooperativa de Aguas y Servicios de Villa General Belgrano LTDA. como parte de las obligaciones y controles que lleva adelante la Secretaria de Recursos Hídricos del Gobierno de la Provincia de Córdoba; como así también por las observaciones realizadas por el Guardaparque responsable de Áreas Protegidas Municipales en los años 2015 y 2016.

Que se ha notado una importante mejoría en las Condiciones del Sistema de Aguas (no solamente condición del sistema de aguas móviles, sino los sistemas ribereños, fauna (acuática y sub acuática) y flora), en todo su recorrido en los diferentes cursos, especialmente en los puntos críticos detectados en Agosto de 2015.

Que la Municipalidad debe atender funciones y obligaciones que por su naturaleza le son propias, ya sea los preste directamente o indirectamente como en el caso de análisis, y que para cumplirlas es imprescindible que la institución cuente con fondos suficientes. Que sin recursos no hay funciones y sin funciones no hay autonomía; y que de nada sirve atribuir funciones si no se provee la forma de solventar los gastos originados para cumplir con las mismas.

Que al Municipio le corresponde lograr las condiciones necesarias para que el goce de los servicios y el beneficio de los mismos alcance a todos los vecinos de nuestra localidad, en virtud del carácter de uniformidad, generalidad y obligatoriedad de los mismos consagrado por el Art. 16 y Art. 42 de nuestra Carta Magna.

Que los principios solidarios y/o cooperativos que nos orientan son los que han logrado en esta comunidad, la calidad de vida y de servicios con los que se cuenta, transformando pequeños sacrificios individuales en grandes beneficios colectivos.

Que es necesario invertir en el mejoramiento del funcionamiento de la planta para que las mejoras ambientales se sostengan y puedan incrementarse.

Que es en razón de todo ello que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) Establézcase por el servicio municipal que se brinda mediante la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales, y que contribuye a la protección y reparación del medio ambiente, una tasa de protección ambiental.

Art. 2°) Por el hecho imponible de la generación y/o vertido de líquidos cloacales contaminantes originado como consecuencia del uso del sistema de agua corriente y para ser destinado a costear los gastos que demanda la reparación de redes troncales, reacondicionamiento de pozo de bombeo, reconstrucción de bocas de registros, cruces de arroyos, proyección y construcción de un sistema de tratamiento de grasas y aceite, cambios en sistema de aireación; conformando todos el servicio brindado por la planta de tratamiento de efluentes cloacales; se impondrá el pago de la tasa de protección ambiental establecida en el artículo anterior.

Art. 3°) Son contribuyentes, los titulares y/o usuarios de cada una de las conexiones del servicio de agua corriente existentes en Villa General Belgrano.

Art. 4°) Actuará como agente de retención y/o recaudación de la contribución aludida, la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda., la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada factura.-

Art. 5°) La Base Imponible para liquidar la tasa de protección ambiental del Art. 1º, está constituida por 27,5% del valor establecido para el abono del servicio de agua corriente por la concesionaria del servicio público mencionado al consumidor según las tarifas vigentes, y conforme las categorías actualmente existentes, como de las que se establezcan en el futuro.

Art. 6°) Los Contribuyentes de la tasa de protección ambiental establecida en el Art. 1º, le pagarán a la Concesionaria con el importe que deban abonarles por el abono y consumo respectivo, en la forma y tiempo que ellas determinen.-

Art. 7°) Los Contribuyentes de la tasa de protección ambiental del Art.

1º, la abonarán en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y/o Régimen Tarifario correspondiente al Servicio.-

Art. 8°) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar adenda sobre el contrato de concesión del servicios de tratamiento de efluentes cloacales, con la finalidad de ceder los fondos recaudados mediante el cobro de la tasa de protección ambiental creada mediante la presente a la Concesionaria del Servicio para ser destinados única y exclusivamente al sostenimiento del mismo comprendiendo, la reparación de redes troncales, reacondicionamiento de pozo de bombeo, reconstrucción de bocas de registros, reparación de cruces de arroyos, proyección y construcción de un sistema de tratamiento de grasas y aceite, cambios en sistema de aireación de planta de tratamiento.

Art. 9°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016.-)

FOLIOS N°: 2088, 2089, 2091.- F.A.H/L.M.-

1 día - N° 110047 - s/c - 31/07/2017 - BOE